REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00532

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 534 y 563-3 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO de la señora DINA DEISSY SANABRIA FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23´795.534 de Paz de Ariporo – Casanare.

En consecuencia, de lo anterior:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa a **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**, dirección de notificación Transversal 70 Sur # 67B – 75 Apartamento 529, Cel. 3176465363, correo dayron.achury@gmail.com, quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Señalar como gastos provisionales la suma de \$500.000 pesos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión; i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Para ello inscríbase la publicación de la providencia en el Registro nacional de personas emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por secretaria remítase la reproducción del oficio circular al Grupo de Apoyo Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para que por su conducto se replique en las Dependencias Judiciales de este Distrito.

SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFÓRMESE a TransUnión y Datacredito Experiam la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del aquí concursado, para que procedan conforme a lo de su competencia (artículo 573 C.G.P). Ofíciese.

NOVENO: Reconózcasele personería a la Doctora Martha Liliana Ruiz Gutiérrez, como apoderada de la deudora, en las condiciones y para los efectos de la sustitución del poder conferido, visto a folio 63 del índice 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A to

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __38__ Hoy __14-07-2022____

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario